

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/085/2025.

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 19 de septiembre de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.

**RECIBIDO**  
19 SEP 2025  
14:34 hrs  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 6, Y LOS ARTÍCULOS 30 BIS Y 30 TER, TODOS DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en materia de RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL CUIDADO Y REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS CUIDADORAS, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
19 SEP 2025

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
LIZBETH ANAID  
CONCHA OJEDA

Direction de Apoyo Legislati  
**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ J @ @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de septiembre de 2025.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 6, Y LOS ARTÍCULOS 30 BIS Y 30 TER, TODOS DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en materia de RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL CUIDADO Y REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS CUIDADORAS, basando mi proposición en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cuidado constituye un elemento central para la sostenibilidad de la vida, sin él, sería imposible garantizar el bienestar de las personas dependientes, la organización de los hogares y, en última instancia, el funcionamiento de la economía, se trata de un trabajo que ha sido invisibilizado y asignado históricamente a las mujeres, lo cual ha generado cargas desproporcionadas y desigualdades estructurales que afectan sus derechos humanos.

**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ j @ @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el valor económico del trabajo no remunerado de los hogares ascendió en 2022 a casi 27% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, más del 70% de este trabajo recae en mujeres, esto implica que, aunque las mujeres realizan más horas de trabajo total que los hombres, gran parte de su esfuerzo no es remunerado ni reconocido en la seguridad social ni en políticas públicas, en Oaxaca, donde el 38% de la población vive en condiciones de pobreza multidimensional (CONEVAL, 2022) y casi la mitad es población indígena, el cuidado adquiere mayor importancia, ya que constituye la red de apoyo más inmediata frente a la ausencia o insuficiencia de servicios públicos.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en 2021, reconoció el derecho al cuidado digno y la creación de un Sistema Nacional de Cuidados, este mandato obliga a la Federación y a las entidades federativas a armonizar sus legislaciones y políticas públicas para garantizar este derecho, Oaxaca no puede quedar rezagado en esta obligación.

El marco internacional también establece obligaciones claras:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus artículos 11 y 16, exige a los Estados parte la adopción de medidas que permitan la conciliación entre la vida laboral y familiar, y la corresponsabilidad en las tareas domésticas y de cuidado.
- La Convención Interamericana de Belém do Pará reconoce que la sobrecarga de cuidados constituye una forma de violencia estructural contra las mujeres, al limitar su autonomía y restringir sus derechos.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen el derecho a

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418



condiciones de vida dignas, lo que incluye la provisión de apoyos adecuados a las personas dependientes y sus familias.

En el plano nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido en diversos precedentes que las tareas de cuidado están directamente vinculadas al principio de igualdad sustantiva, en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018, la Corte reconoció que las cargas desproporcionadas de cuidado que recaen en las mujeres generan discriminación estructural, asimismo, en el Amparo Directo en Revisión 9/2016, vinculó el derecho a la igualdad con la necesidad de que el Estado genere condiciones que permitan compartir las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.

Estos criterios subrayan que los cuidados no son una cuestión privada o doméstica, sino un asunto de interés público y de derechos humanos que el Estado debe garantizar y regular.

En Oaxaca, los retos son mayores que en otras entidades federativas. Según datos del INEGI (2020):

- El 28% de los hogares son monoparentales, en su mayoría encabezados por mujeres.
- Más del 60% de la población ocupada se encuentra en la economía informal, lo que limita el acceso a seguridad social y prestaciones vinculadas al cuidado.
- En comunidades indígenas y rurales, los servicios de guarderías, estancias infantiles y centros de atención para personas mayores o con discapacidad son prácticamente inexistentes, lo que obliga a que los cuidados recaigan en las familias, y principalmente en las mujeres.

Estas condiciones generan un círculo de desigualdad: las mujeres, al asumir la mayoría de las responsabilidades de cuidado, tienen menores posibilidades de

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



acceder a educación, empleo formal o participación política, lo cual a su vez perpetúa la pobreza intergeneracional.

En el derecho comparado encontramos ejemplos relevantes:

- Uruguay creó en 2015 el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, que incluye un Registro Nacional de Personas Cuidadoras, base para políticas de capacitación, certificación y apoyos económicos.
- Costa Rica promulgó en 2020 la Ley del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyo a la Persona Adulta Mayor, que contempla registros oficiales para articular servicios.
- En Colombia, la Política Nacional de Cuidado (2022) reconoce el cuidado como derecho y establece registros para planificar servicios.
- En México, la Ciudad de México aprobó en 2022 su Ley del Sistema de Cuidados, que crea el Padrón de Personas Cuidadoras.

Estos modelos demuestran que los registros son instrumentos indispensables para visibilizar, dimensionar y diseñar políticas efectivas de cuidado, Oaxaca, con su diversidad cultural y necesidades específicas, debe adoptar este instrumento adaptado a su realidad.

- La Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca ya contempla principios de equidad, justicia social y participación ciudadana, pero no regula aún el derecho al cuidado ni a las personas cuidadoras, la presente iniciativa propone:
- Incluir expresamente el derecho al cuidado digno como objetivo de la política estatal de desarrollo social.
- Establecer el principio rector de reconocimiento del cuidado como derecho humano y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias.

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



- Establecer el Registro Estatal de Personas Cuidadoras, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca.

Este Registro permitirá identificar a las personas cuidadoras remuneradas o no, y ofrecer programas de apoyo, promover su acceso a salud y seguridad social, diseñar medidas de respiro y generar diagnósticos periódicos para la política pública estatal.

Con esta reforma, se visibilizan y reconocen a las personas cuidadoras, a la vez que establece las bases para crear políticas basadas en evidencia, al contar con información desagregada sobre quiénes cuidan, a quiénes cuidan y en qué condiciones, lo que constituye un avance en igualdad de género, al redistribuir responsabilidades y generar programas que faciliten la inserción laboral de las mujeres.

Además, se cumple con las obligaciones constitucionales e internacionales, alineando la legislación de Oaxaca con el artículo 4º de la Constitución y tratados como CEDAW y Belém do Pará, lo que permitirá también la construcción de un futuro Sistema Estatal de Cuidados, que coloque a Oaxaca a la vanguardia en el reconocimiento de los cuidados como derecho humano.

Para ilustrar lo anterior, me permito exponer el siguiente cuadro comparativo:

**LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2.-</b> La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I.- ... a XXI.-...</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La presente Ley tiene por objeto:</p>

**CUMPLIENDO  
 POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha  
 ✉ lizdiputada04@gmail.com  
 ☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
 ☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





**Artículo 6.-** Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:

I.- ... a XIII.-...

*Sin correlativo.*

I.- ... a XXI.-...

**XXII.-** *Establecer las bases y principios de la política estatal de desarrollo social, orientada a garantizar el derecho al cuidado digno y el acceso preferente a programas sociales de personas cuidadoras.*

**Artículo 6.-** Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:

I.- ... a XIII.-...

**XIV.-** *El derecho al cuidado y la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y las familias en su provisión.*

**Artículo 30 BIS.** *Se crea el Registro Estatal de Personas Cuidadoras, bajo la responsabilidad de la Secretaría de*

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



*Bienestar, Tequio e Inclusión, con el objeto de identificar, dimensionar y reconocer a las personas que realizan labores de cuidado, remuneradas o no remuneradas, en el ámbito familiar, comunitario o institucional.*

*El Registro tendrá como fines:*

*I. Diseñar políticas y programas de apoyo a personas cuidadoras;*

*II. Promover su acceso a servicios de salud, seguridad social y capacitación;*

*III. Garantizar medidas de respiro y corresponsabilidad social;*

*IV. Generar información estadística y diagnósticos periódicos sobre las condiciones de cuidado en el estado.*

*Artículo 30 TER. La inscripción en el Registro será voluntaria y gratuita, y dará acceso a programas estatales específicos de apoyo a personas cuidadoras, en los términos que*

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ J @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418



	<p><i>establezcan las disposiciones reglamentarias.</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a disposición de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de reforma a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**ÚNICO:** Se **ADICIONA** la fracción XXII del artículo 2, la fracción XIV del artículo 6, y los artículos 30 Bis y 30 Ter, todos de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

I.- ... a XXI.-...

**XXII.-** *Establecer las bases y principios de la política estatal de desarrollo social, orientada a garantizar el derecho al cuidado digno y el acceso preferente a programas sociales de personas cuidadoras.*

**Artículo 6.-** Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ J @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:

I.- ... a XIII.-...

**XIV.- El derecho al cuidado y la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y las familias en su provisión.**

**Artículo 30 BIS. Se crea el Registro Estatal de Personas Cuidadoras, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, con el objeto de identificar, dimensionar y reconocer a las personas que realizan labores de cuidado, remuneradas o no remuneradas, en el ámbito familiar, comunitario o institucional.**

**El Registro tendrá como fines:**

**I. Diseñar políticas y programas de apoyo a personas cuidadoras;**

**II. Promover su acceso a servicios de salud, seguridad social y capacitación;**

**III. Garantizar medidas de respiro y corresponsabilidad social;**

**IV. Generar información estadística y diagnósticos periódicos sobre las condiciones de cuidado en el estado.**

**Artículo 30 TER. La inscripción en el Registro será voluntaria y gratuita, y dará acceso a programas estatales específicos de apoyo a**

**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ j @ @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



**LizConcha**

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL



**LXVI**  
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*personas cuidadoras, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

**LXVI LEGISLATURA**

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de septiembre de 2025.

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ J @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418

